



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

GOBIERNO REG. TUMBES
Gov. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folio 291

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00299-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

VISTO: El Informe Nº 431-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de abril del 2011 y Oficio Nº 379-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de marzo del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

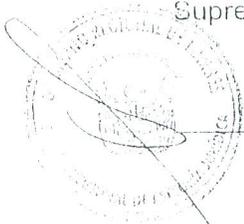
Que, mediante Expediente de Registro Nº 30089, de fecha 16 de diciembre del 2010 los servidores **LILIANA ISABEL CARMEN GARCIA, AURA ELENA HERRERA BECERRA, MIRTHA CAROL PEREZ GONZAGA, CARLOS DANIEL GONZALES URBINA, GLORIA ESTELA FLORIAN MUÑOZ y ANGEL CALDERON SANDOVAL**, solicitan ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación retroactivamente a la fecha de contingencia de cada uno de los recurrentes y el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-PR;



Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, los administrados a través del Expediente de Registro Nº 5363, de fecha 08 de febrero del 2011 interponen recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 -- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;



Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques con la entrada e vigencia del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dicha Bonificación se redujo considerablemente, monto que resulta diminuto al establecido en la Ley del Profesorado; que se le debe pagar la bonificación por preparación de clases y evaluación de acuerdo a lo establecido en la Ley del Profesorado y su Reglamento y no como establece el Decreto Supremo antes mencionado; y por los demás hechos que expone;



Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Folios 205



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documental
Folios 290

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0299 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

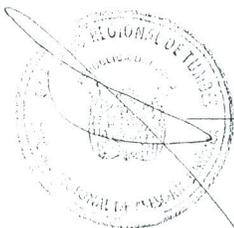
Tumbes, 27 ABR 2011

especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación;

Que, asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por los administrados en lo que respecta al reajuste de la bonificación solicitada;

Que, es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional antes mencionado, el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra reza: **"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"**;

Que, en el caso materia de análisis los administrados en su petitorio (Expediente de Registro N° 30089, de fecha 16 de diciembre del 2010) manifiesta que se les viene otorgando dicha bonificación especial, sobre la base de la remuneración total permanente establecida en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que es una parte integrante y diminuta de la Remuneración Total o Integral, aplicación que no se ajusta al mandato expreso de la Ley del Profesorado N° 24029 que establece que para el pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación se debe tener como base para su cálculo la Remuneración Total o Integral; y que se les debe reintegrar las remuneraciones devengadas desde la fecha de contingencia de cada uno de los recurrentes, incluyéndose además el pago de intereses legales generados por el incumplimiento de pago, por cuanto estos derechos son irrenunciables e imprescriptibles;



Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

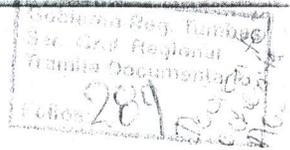


Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 304



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0299 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

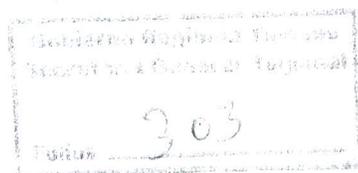
Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación



Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464





Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Oficina de
Des. Ord. Regional
Prensa Documental
Fotos: 208

Resolución Ejecutiva Regional

000299 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

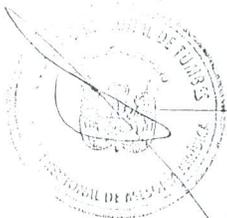
Tumbes, 17 ABR 2011

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al mes de julio del año 1990, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así, ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**; por lo que en este extremo resulta improcedente lo solicitado;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes

Que, asimismo, se precisa que no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, por lo que en este extremo también resulta improcedente lo solicitado;

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;



Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

4

Oficina Regional de Tumbes
Secretaría de Asesoría y Apoyo
Fotos: 302



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

San José Regional
Planta Documental
Folio 287

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 299 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

Que, resumiendo, resulta fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados LILIANA ISABEL CARMEN GARCIA, AURA ELENA HERRERA BECERRA, MIRTHA CAROL PEREZ GONZAGA, CARLOS DANIEL GONZALES URBINA, GLORIA ESTELA FLORIAN MUÑOZ y ANGEL CALDERON SANDOVAL, contra la Resolución Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por LILIANA ISABEL CARMEN GARCIA, AURA ELENA HERRERA BECERRA, MIRTHA CAROL PEREZ GONZAGA, CARLOS DANIEL GONZALES URBINA, GLORIA ESTELA FLORIAN MUÑOZ y ANGEL CALDERON SANDOVAL, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 30089, de fecha 16 de diciembre del 2010 dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reajuste la bonificación por preparación de clases y evaluación solicitada por LILIANA ISABEL CARMEN GARCIA, AURA ELENA HERRERA BECERRA, MIRTHA CAROL PEREZ GONZAGA, CARLOS DANIEL GONZALES URBINA, GLORIA ESTELA FLORIAN MUÑOZ y ANGEL CALDERON SANDOVAL, en función a la



Gerencia Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Nº 301



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

GOBIERNO REG. TUMBES
Sec. Ejec. Regional
Trámite Documentario
Folios 286

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0299 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. H. Alberto Sigifredo Peña Garza
Jefe de Trámite Documentario

Tumbes, 27 ABR 2011

Remuneración Total Integra que establece el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, a que se refiere el Artículo anterior será aplicado a partir de la vigencia del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de los dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26º y 27º, respectivamente, de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
Folios 300